

Decreto N° 738, que aprueba la Resolución N° 129-74-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9373, del 12 de Julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 738

CONSIDERANDO que la empresa MABRANO, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 20—68, del Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de octubre de 1968, aprobada por el Decreto N° 3019 del 19 de noviembre de 1968, modificada por las Resoluciones Nos. 64—69 y 119—70, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 4170 y 582 de fechas 15 de septiembre y 19 de enero de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado que se mantenga la exoneración de que disfruta en una proporción del 60% para todo el período de la clasificación que le fue otorgada para los primeros cuatro años y el 40% para los cuatro años restantes;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 129—74—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 11 de octubre de 1974, la cual copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 129—74—MC

CONSIDERANDO que la empresa **MABRANO, C. POR A.**, clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 60% para los primeros cuatro años y 40% para los restantes, para producir galletas dulces, saladas y de queso, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 20—68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 11 de octubre de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 3019 del 19 de noviembre del mismo año, modificada por las Nos. 64—69 y 119—70 de fechas 6 de junio de 1969 y 23 de octubre de 1970, aprobadas mediante los Decretos Nos. 4170 y 582 de fechas 15 de septiembre de 1969 y 19 de enero de 1971, respectivamente, ha pedido se le mantenga por todo el período de la clasificación, la proporción del 60% de exoneración que se le otorgara para los primeros cuatro años, a fin de situarla en plano de igualdad con sus competidoras clasificadas.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 20—68, 64—69 y 119—70, para mantener por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa **MABRANO, C. POR A.**, el 60% de exoneración otorgándole para los primeros cuatro años sobre las materias primas y materiales.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar los señalados Decretos Nos. 3019, 4170, 582.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 11 de octubre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3019, 4170 y 582 del 19 de noviembre de 1968, 15 de septiembre de 1969 y 19 de enero de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER